

ESTRUCTURA ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

En el documento titulado Patente de la Fundación de la Universidad, el Padre Juan de Frías Herrán, como prepósito y provincial de la Compañía de Jesús en el Perú, nombró por Rector de la Universidad al Padre Luis de Santillán y demás catedráticos que darían vida a esta institución educativa.

Se construyeron las primeras aulas en las casas compradas a Martín Barba Berdugo y doña Juana Palomeque de Meneses, y allí el lunes 15 de abril de 1624, se realizó la ceremonia de toma de posesión.

Las reglas y constituciones de la Universidad de San Francisco Xavier, eran las mismas que regirían para la Universidad de San Marcos en Lima. En virtud a esos documentos, la Universidad gozaba de autonomía total y absoluta con relación al poder temporal, y aun al eclesiástico, si por las bulas pontificias tenía como cancelario nato al Arzobispo, era con la única función práctica de conferir los grados de los saberes que otorgaba la Universidad.

En el período jesuítico y de acuerdo con la legislación básica correspondiente al gobierno y la administración de la Universidad, presentaba una estructura que describimos a continuación.

Cancelario.- Era el Arzobispo de la Diócesis, con la atribución principal de aprobar decisiones y emitir sus resoluciones en forma conjunta con el Rector; asimismo, conferir los grados de estudio mayores y menores.

En sede vacante sustituía al Cancelario el Deán y el Cabildo Eclesiástico.

Claustro.- Esta instancia estaba compuesta por todos los doctores y maestros, hacía las convocatorias a oposiciones y también recibía los exámenes de grados.

Rector.- El Rector de la Universidad era el mismo Rector del Colegio de Santiago de la Compañía de Jesús en la ciudad de La Plata, quien *“tiene absolutamente el gobierno de la dicha Universidad”*. En ausencia de la autoridad rectoral, era rector de la Universidad el vice rector del Colegio de Santiago que hubiera sido designado por el Provincial. Tenía

atribuciones exclusivas de representación, precedencia y disposición, y únicamente respondía ante el Provincial.

Prefecto de Estudios.- Esta autoridad tenía a su cargo la supervigilancia del régimen académico tanto en lo referente a los catedráticos como a los estudiantes. El Prefecto de Estudios era designado por el Provincial.

Secretario de la Universidad.- El secretario custodiaba el arca y archivo de la Universidad. Refrendaba las actuaciones, escritos y testimonios, así como también se encargaba de recaudar los derechos de grados. Su designación debía recaer *“en el escribano real de mayor autoridad en la ciudad”*, hecha por el Rector y aprobada por el Provincial.

Receptor.- El Receptor tenía la función de llevar la cuenta del arca de los derechos de grados, de las multas y propinas, y fungía como Procurador General de la Universidad; era nombrado en la misma forma que el Secretario e inclusive podía recaer la rectoría en él mismo.

Bedel.- Existían dos bedeles por turnos semanales o mensuales, quienes se encargaban de supervisar el aseo, la ejecución de las convocatorias a los doctores para claustros, actos públicos y graduaciones, y también el cumplimiento de los horarios establecidos, se constituían en una especie de regentes.

Archivo.- Existía un archivo que era celosamente guardado y asegurado, al que sólo tenían acceso y poseían llaves el Rector y el Secretario, este repositorio tenía por objetivo preservar las bulas, cédulas reales, provisiones, libros de matrículas de grados y demás documentos, con un catálogo alfabético para facilitar las consultas.

Patronato Real.- Luego de la expulsión de los jesuitas, se puso en ejecución cambios trascendentales que consistían en la vigencia del Patronato Real, la elección del Rector y Prefecto de Estudios por el claustro de doctores y maestros; mientras que la designación del personal administrativo se daría por el Presidente de la Audiencia de Charcas en su calidad de vice patrón.

El régimen académico

En 1624 se instituyeron en la Universidad siete cátedras cuyo estudio era progresivo en el siguiente orden:

- Dos de latinidad, o sea de idioma y autores clásicos latinos.
- Dos de artes o filosofía, entendiéndose por tal la lógica, la física y la metafísica según Aristóteles.
- Una de teología moral o práctica.
- Dos de teología escolástica (de prima y de vísperas, o sea dictadas a primera hora de la mañana y a última hora de la tarde).

El plan de estudios de las cátedras instituidas comprendía también una cátedra de lenguas nativas. Este proceso académico tenía como objetivo la preparación de sacerdotes, situación que se demuestra a través de la implementación del conocimiento de lenguas nativas, reafirmando los fines evangelizadores de la Iglesia. Esta preparación sacerdotal no alcanzaba el rango más eminente, como eran las canonías doctorales y magistrales, para ello era necesario el estudio de cánones y en consecuencia, viajar a Lima.

Los grados que se otorgaban en mérito a la aprobación de las cátedras eran los siguientes:

- Bachiller en Artes, con tres puntos aprobados.
- Licenciado en Artes, con un curso más de pasante o profesor fuera de los otros tres puntos obtenidos.
- Maestro en Artes, con un curso adicional.
- Bachiller en Teología, con cuatro cursos aprobados de la materia, después de toda la Facultad de Artes.
- Licenciado en Teología, con los cuatro cursos aprobados de la materia y dos más como pasantes.
- Doctor en teología.

Todas las cátedras establecidas en 1624 se proveían por oposición.

La Filosofía que se impartía en la Universidad era aristotélica y la Teología era tomística, pero los jesuitas tendieron a introducir en la enseñanza sus textos propios, elaborados por catedráticos de la orden.

Labor evangelizadora de los jesuitas

El estudio de las lenguas indígenas fue una de las grandes preocupaciones de los religiosos españoles desde el inicio de la Conquista; en 1570 el Dominico fraile Tomás de San Martín escribió el primer libro de gramática y vocabulario quechua.

Durante la colonia, la Iglesia tuvo más interés en usar las lenguas andinas, por ejemplo el aymara, como vehículos de difusión del cristianismo. En los primeros materiales de adoctrinamiento, impulsados en los Concilios de Lima del siglo XVI, por primera vez se intentó normalizar el aymara, para mayor control del léxico de la evangelización. Otros eclesiásticos estudiaron las lenguas andinas, basándose en los fundamentos gramaticales del latín.

Ludovico Bertonio S.J., el más notable de los lingüistas aimaras de la época colonial, en una imprenta, trasladada expresamente a Juli (Perú) en 1612, editó cuatro libros: una gramática, un vocabulario de doble entrada, una vida de Cristo y un confesionario. Su obra más reeditada es el vocabulario, que sigue siendo fuente fundamental para los estudios de etnohistoria. Éste fue el primer libro impreso en Charcas, en una pequeña imprenta ubicada en el pueblo de Juli, a orillas del lago Titicaca, en el año 1612.

En 1616, Diego Torres Rubio S.J. escribió un Arte de la lengua aymara. En general, el período colonial se caracteriza por los intentos de adoctrinar a los hablantes con sus propios escritos, más que apreciar cualquier valor lingüístico y cultural de los textos andinos en su esencia.

Transcribimos a continuación el informe de parte de la Compañía de Jesús a la Real Audiencia de Charcas sobre la enseñanza del idioma aymara y su utilidad y beneficio en la tarea de evangelización, aprovechan la ocasión para poner en conocimiento de las autoridades el precario estado económico en el cual trabajan los colegios jesuitas y solicitan apoyo para mejorar esa situación.

Señor

El procurador del colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad presentó petición en esta Real Audiencia diciendo que hace muchos años se lee en él la Cátedra de Lengua Aymara, que es la general para los indios de esta provincia de los Charcas y que su enseñanza a ayudado en este Arzobispado muchos curas que la saben y entienden administrando en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses de que se reconociese la utilidad y provecho que se sigue así los curas doctrinantes de indios como a ellos mismos por tener ministros que los entiendan para poderlos confesar y si faltara la enseñanza y magisterios de dicha lengua aymara padecería este Arzobispado de ministros idóneos para la administración de los Santos Sacramentos, predicación y enseñanza de la santa fe católica y que por esta ocupación se le a acudido siempre al dicho colegio en el estipendio de mil pesos ensayados cada año que a cobrado de la Real Caja de la Villa de Potosí por haberse señalado este salario desde su fundación y ahora Sebastián Collado, juez visitador por el gobierno de estos Reinos a puesto en duda en su paga y mandando no se haga menos que dando fianza de devolverlos a la Real Hacienda por tiempo de seis años que parece dio para concurrir al Consejo para cuyo efecto convenía a su derecho se le recibiese información de la utilidad y provecho que se sigue en la enseñanza de dicha Lengua y que esta cátedra quede dotada como lo a estado siempre en la dicha cantidad y que esta Real Audiencia informase a Vuestra Majestad para que se sirviese hacerle merced perpetuamente de ella en la Real Caja de Potosí en cualquier efecto suyo en atención a estar el dicho colegio muy pobre y cargado de deudas que pasan de cien mil pesos y apenas tienen los religiosos para el sustento ordinario y gasto del culto divino y que son seis los maestros que se ocupan en leer Artes y Teología y enseñar la gramática fuera del Catedrático de Lengua y para esto y confesar y otros ministerios a menester de dieciocho sujetos a que se proveyó por esta Real Audiencia que diese la información que ofreció ante el Juez Semanero como lo hizo en que declaran los testigos ser muy necesaria y de mucha utilidad en importancia dicha cátedra muy del servicio de Dios y de Vuestra Majestad por las razones que expresan y el que se continúen la renta o estipendio de los mil pesos ensayados y ser tanta la pobreza del dicho colegio que además de él fuera obra de gran caridad el socorrerle con alguna limosna o porción considerable para remediar sus necesidades y otras cosas que convienen con las contenidas en el pedimento como todo parecerá mas largamente por el testimonio de él y de la dicha información que acompaña a ésta. Y lo que esta Real Audiencia puede informar es la grande utilidad que se sigue a todas estas provincias de que se conserve en esta ciudad la Universidad y Colegio de la compañía y que si les falta socorro que han percibido por razón de la Cátedra de Lengua, es imposible poderse mantener porque en la verdad está muy pobre y así esta cátedra como las demás harán mucha falta por no haber otras ni sujetos en todo este distrito que las puedan suplir mayormente cumpliendo tan exactamente como lo hacen en todo lo que pertenece a la enseñanza y demás de la obligación de su santo instituto, Vuestra Majestad mandará lo que fuere mas de su real servicio; cuya católica y real persona guarde Dios como la cristiandad a menester. Plata y junio 30 de 1681.

Licenciado don Bartolomé González de Poveda (Firma y rúbrica).

Licenciado don Carlos de Corchos (firma y rúbrica).

(Fuente: Servicios y Méritos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas, años 1582-1693. pp. 616, 617).